CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA ANGELA SOSA VILLAMAYOR C/ NOTA DAJ/DAB N° 0037/2022DE FECHA 13/05/2022, ESPECIFICAMENTE EL ART. 84° DE LA LEY N° 98/1992" N° 1609 AÑO 2022.----------

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
18 -09- 2024

A.I. N°: 1538

Asunción, 17 de Septiembre de 2024.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por la Señora María Ángela Sosa Villamayor por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en contra de la Nota DAJ/DAB N° 0037/2022, de fecha 13 de mayo de 2022 Dirección de Administración de Jubilaciones y del Departamento de Admisión al Beneficio) del Instituto de Previsión Social específicamente el Artículo 84° de la ley N° 98/1992 "Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Previsión Social, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el acto normativo impugnado infringe las disposiciones contenidas en los artículos los artículos: 46°, 47°, 48°, 57°, 95°, 103° y 109°, de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E

TENGASE POR presentado a la recurrente en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por la Señora María Ángela Sosa Villamayor por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en contra de la Nota DAJ/DAB N° 0037/2022, de fecha 13 de mayo de 2022 Dirección de Administración de Jubilaciones y del Departamento de Admisión al Beneficio) del Instituto de Previsión Social específicamente el Artículo 84° de la ley N° 98/1992 "Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Previsión Social.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA